

RESOLUCIÓN NÚMERO 01-CDPC-2009-AÑO-IV.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 03-2009.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós de enero de dos mil nueve.

VISTO: Para resolver el expediente No. 052-NC-6-2008, contentivo de la solicitud de notificación previa de la operación de concentración económica a realizarse entre las sociedades: MONSANTO COMPANY (adquirente) con domicilio en St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América y HARVESTLAND OVERSEAS, S. A. (vendedora) domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, consistente en el cambio de control accionario en la Sociedad SEMILLAS CRISTIANI BURKARD S. A. de C. V. de este domicilio por adquisición de lote accionario, presentada, en fecha 30 de junio de 2008, por los Abogados José Rafael Rivera Ferrari y Evangelina Lardizábal en su condición de apoderados legales de dichas sociedades mercantiles.

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión) mediante providencia de fecha siete de julio del 2008, admitió la solicitud de notificación de la concentración económica antes descrita, consistente en el cambio de control accionario de la sociedad SEMILLAS CRISTIANI BURKARD S. A. de C. V. antes mencionada, a propósito de la venta de participaciones accionarias de su sociedad tenedora en el extranjero (HARVESTLAND OVERSEAS, S. A.) a favor de la empresa MONSANTO COMPANY con domicilio en St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América; acto seguido se procedió a requerir a los comparecientes para que presentaran información adicional y necesaria para el trámite de notificación y verificación de la operación de concentración, de conformidad con los artículos: 3, 9, 11, 13, 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley); 3, 9, 11, 15, 22, 45 párrafo cuarto de su Reglamento; 62 y 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndoseles el plazo de diez días hábiles para el cumplimiento de dicho requerimiento.

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha 1 de diciembre del 2008, la Secretaría tuvo por cumplimentados los requerimientos de información que se les hiciera a los comparecientes, la que se agregó al expediente administrativo y en acto seguido, remitió las diligencias a la Dirección Técnica a fin de que se emitieran los informes y dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO (3): Que habiendo recibido la Dirección Técnica las diligencias de mérito, remitió las mismas a la Direcciones Económica y Legal a efecto de que emitieran los informes y/o dictámenes correspondientes. En lo conducente se efectuó una relación y análisis de la documentación de soporte de las mencionadas solicitudes, resaltándose los aspectos siguientes: que la operación de concentración aludida no advierte a priori la generación de una situación de poder en el mercado hondureño, en función de las actividades que atañen a ambas sociedades, así como a sus subsidiarias, en virtud de implicar dicha operación únicamente un cambio de control accionario de manera indirecta en la sociedad hondureña SEMILLAS CRISTIANI BURKARD S. A. de C. V., producto de una compraventa de acciones entre la sociedad MONSANTO COMPANY, con domicilio en St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América y la sociedad HARVESTLAND OVERSEAS, S. A. equivalentes al 100% de las acciones que esta última posee en la empresa MARMOT HOLDINGS, S. A., la cual según lo manifestado en autos por los comparecientes, es propietaria directa de las empresas denominadas CENTRO DE DISTRIBUCIÓN de SEMILLAS S. A. y PRODUCTORA LATINOAMERICANA DE SEMILLAS S. A. domiciliados en la ciudad de Guatemala, las que a su vez participan directamente en el control accionario de la sociedad hondureña SEMILLAS CRISTIANI BURKARD S. A. de C. V., en la que no se darán cambios significativos en su estructura, ni en la participación que la misma posee en el mercado nacional, sino solamente cambios en la empresa tenedora de sus acciones en el extranjero, por lo que se puede concluir que la consolidación de dicha operación, no conllevará restricciones a la libre competencia.

CONSIDERANDO (4): Que por lo expuesto en el análisis efectuado por la Dirección Técnica, así como de lo declarado por los comparecientes se puede colegir, que la operación de concentración aludida, por tratarse solamente de un cambio de control accionario en la sociedad SEMILLAS CRISTIANI BURKARD S. A. de C. V., en virtud del acuerdo de compraventa de acciones entre la sociedades solicitantes, no derivará en efectos restrictivos a la libre competencia en el mercado, ni en la consolidación de una posición de poder de mercado, que pueda generar indicios restrictivos de la libre competencia.

CONSIDERANDO (6): Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: *“En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma”*, los

agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el cumplimiento de dicha obligación, para lo cual deberán cumplimentar ante la Secretaría General de la Comisión, la presentación de la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, y las solemnidades que ley exige para los efectos respectivos.

POR TANTO

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 22, 34, 52, 53, 62 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 21,22, 23, y demás aplicables del Reglamento de la Ley; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 29,65, 66, 67, 68, 72, 82, 83, 84 literal a), 87, 88,121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADO**, en tiempo y forma, la operación de concentración económica, consistente en el cambio de control accionario de la sociedad SEMILLAS CRISTIANI BURKARD S. A. de C. V., de este domicilio, en virtud de la venta de participaciones accionarias indirectas que tiene la sociedad HARVESTLAND OVERSEAS, S. A. a favor de la empresa MONSANTO COMPANY con domicilio en St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América.

SEGUNDO: AUTORIZAR el proyecto que contiene la operación de concentración, que contempla la transferencia de las participaciones accionarias entre las sociedades antes relacionadas.

TERCERO: Una vez formalizado el acto de la operación de concentración antes relacionada, los agentes económicos involucrados en la solicitud de notificación obligatoria antes descrita, deberán acreditar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, en donde conste la formalización del acto, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos, en consonancia con lo que establece el artículo 29 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

CUARTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la notificación y/o verificación previas del descrito proyecto de concentración, haya sido resuelto favorablemente sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

QUINTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes involucrados en el proyecto de concentración objeto de la presente notificación, publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

SEXTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de las partes interesadas. **NOTIFÍQUESE.**

OSCAR LANZA ROSALES
Presidente

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
Secretario General